

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 11430

DE 25-06-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7**, (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20235341615652 del 13 de julio de 2023.

Mediante radicado No. 20235341615652 del 13 de julio de 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Dirección en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 27003A del 18 de diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placa JOV948, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo presuntamente prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

17. OBSERVACIONES
EL SEÑOR CONDUCTOR NO PRESENTA EL FUEC IMPRESO INCUMPLIENDO LA LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL C EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 6652 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2019 ARTICULO 5 IMPLEMENTACION DE FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO PRIMERA ETAPA A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION LAS EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DEBEN GENERAR IMPRIMIR Y ENTREGAR A LOS VEHICULOS EL FUEC ADOPTADO EN LA PRESENTE RESOLUCION IMPRESO EN PAPEL CON MEMBRETE DE LA EMPRESA NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS LOGISTICOS

Imagen No. 1. IUIT No. 27003A del 18 de diciembre de 2022.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7** la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual no portaba la prestación del servicio.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7**, no contaba con los documentos para la prestación del servicio de transporte automotor especial, toda vez que se encontraba sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 27003A del 18 de diciembre de 2022 impuesto al vehículo de placa JOV948, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 27003A del 18 de diciembre de 2022 impuesto al vehículo de placa JOV948 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7**, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 27003A del 18 de diciembre de 2022 impuesto al vehículo de placa JOV948, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DECIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para

presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la página web de la entidad <https://www.supertransporte.gov.co/> en el módulo de PQRS

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7.**

Artículo 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente
por
MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S. - TRANSCUMARIBO S.A.S. con NIT. 901233451 - 7

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: coordinador.operativohse@transcumaribo.com

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Dirección: Carrera 19 A 19 B 54
Villavicencio - Meta

Proyectó: Cindy Cantor - Profesional Especializado A.S.
Revisó: Karen García - Profesional Especializado A.S.
Revisó: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITT



20235341615652

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 27003A del 18/1
Fecha Rad: 13-07-2023 Radicador: DORISQUINONES
01:54
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 27003A
1. FECHA Y HORA
2022-12-18 HORA: 01:18:03
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PTO GAITAN - PTE ARI
MENA 06+500 - VIA PUERTO GAITAN
- PTE ARIMENA PUERTO GAITAN (M
ETA)
3. PLACA: JOV948
4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA
)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: 00000
NACIONALIDAD: 00000
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
ESPECIAL
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 236941
FECHA: 2023-02-15 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 13854576
NACIONALIDAD: Colombia
EDAD: 41
NOMBRE: JESUS ANTONIO ARIZA GARCI
A
DIRECCION: Vereda cristalinas
TELEFONO: 0000
MUNICIPIO: PUERTO GAITAN (META)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10021113627
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 13854576
VIGENCIA: 2025-07-07
CATEGORIA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: JOSE ANTONIO MOJICA AMAYA
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 74372138
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL: Transportes especia
les de cumaribo sas
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 9012334517
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
IONAL
LEY: 336
AND: 1996
ARTICULO: La inmovilizacion o ret
encion de los equipos procedera
en los siguientes casos
NUMERAL: 49
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Tarjeta operacion
NUMERO: 236941
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION: Superintendencia
de transport
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: 000000
MUNICIPIO: 00000
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRAN
SPORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: 00000
NUMERAL: 000000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: 161434188

NUMERO: 161434188
FECHA: 2023-09-23 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: 00000
FECHA: 2022-12-18 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
EL SEÑOR CONDUCTOR NO PRESENTA E
L FUEC IMPRESO INCUMPLIENDO LA L
EY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITER
AL C EN CONCORDANCIA CON LA RESOL
UCION 6652 DEL 27 DE DICIEMBRE D
EL 2019 ARTICULO 5 IMPLEMENTACIO
N DE FORMATO UNICO DE EXTRACTO D
EL CONTRATO PRIMERA ETAPA APART
IR DE LA PUBLICACION DE LA PRES
ENTE RESOLUCION LAS EMPRESAS DE
SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE T
ERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DILI
GENCIARAN IMPRIMIRAN Y ENTREGARA
N A LOS VEHICULOS EL FUEC ADOPTA
DO EN LA PRESENTE RESOLUCION IMP
RESO EN PAPEL CON MEMBRETE DE LA
EMPRESA NO SE INMOVILIZA POR FA
LTA DE MEDIOS LOGISTICOS
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : VICTOR ALEXANDER MALAGO
N REDONDO
PLACA : 088524 ENTIDAD : UNIDA
D DE REACCION E INTERVENCION DEM
ET
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 1018468075

JR

CODIGO DE VERIFICACIÓN Dedr4MhTQq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S.

SIGLA: TRANSCUMARIBO S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 901233451-7

ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO

DOMICILIO : PUERTO GAITAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 342445

FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 22 DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 1,901,979,643.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VDA CRISTALINAS FINCA LAS GEMELAS

BARRIO : ZONA RURAL PUERTO GAITAN

MUNICIPIO / DOMICILIO: 50568 - PUERTO GAITAN

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3188178240

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3102259159

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transcumaribo@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : C R A 19 A 19 B 54

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

CORREO ELECTRÓNICO : transcumaribo@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transcumaribo@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71226 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

CODIGO DE VERIFICACIÓN Dedr4MhTQq

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S
Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 07 DEL 26 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 75011 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S POR TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-07	20190626	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-75011	20190801
AC-11	20201201	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-81955	20201211
AC-20	20231211	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	PUERTO GAITAN	RM09-101878	20240115

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 77663 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 042 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2019, EXPEDIDO POR DIRECTOR TERRITORIAL META EN VILLAVICENCIO, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS, EMPRESARIAL, TURÍSTICO Y ESCOLAR A NIVEL NACIONAL EMPLEANDO VEHÍCULOS PROPIOS O DE TERCEROS; EN CONSECUENCIA, LA EMPRESA PODRÁ CREAR, IMPLEMENTAR, PLANEAR, DISEÑAR, Y ORGANIZAR, COORDINAR, REGULAR DIRIGIR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR LOS SERVICIOS INHERENTES A ESTA ACTIVIDAD ECONÓMICA COMO SON PRESTAR SERVICIO TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS PARA CUALQUIER SECTOR ECONÓMICO TALES COMO: EMPRESARIAL, TURÍSTICO, SALUD, HIDROCARBUROS, INDUSTRIAL ENTRE OTROS. ALQUILER DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR. ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR. ALQUILER DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y SERVICIO PARTICULAR PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL Y HERRAMIENTAS CON O SIN CONDUCTOR. OPERADOR TURÍSTICO, ORGANIZANDO PAQUETE DE VIAJES PARA SU VENTA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES O POR LOS PROPIOS OPERADORES TURÍSTICOS, LA ORGANIZACIÓN DE ESTOS VIAJES PUEDE INCLUIR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: TRANSPORTE TURÍSTICO EN VEHÍCULOS PRIVADOS, BUSES Y Busetas. ALOJAMIENTO EN HOTELES, CASAS FINCAS, CASAS DE HUÉSPEDES, HOTELES BOUTIQUE ENTRE OTROS. ALIMENTACIÓN. VISITAS A MUSEOS, LUGARES HISTÓRICOS O CULTURALES Y ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS TEATRALES, MUSICALES O DEPORTIVOS. GUÍAS TURÍSTICOS ESPECIALIZADOS Y CONDUCTORES-GUÍAS. OTROS SERVICIOS INHERENTES A ESTA ACTIVIDAD. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORÍAS CONDUCTORES ELEGIDOS, ASISTENCIA EN TRANSPORTE, ASISTENCIA DE GRÚA, ENTRE OTROS Y OTROS SERVICIOS A EMPRESAS ASEGURADORAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA COMPRA, VENTA, ENSAMBLAJE, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE POR TIERRA, SUS ACCESORIOS, REPUESTOS Y EQUIPOS. COMERCIALIZACIÓN DE DOTACIONES INDUSTRIALES, EMPRESARIALES Y HOSPITALARIAS. TALLER DE REPARACIONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. COMERCIALIZACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS REALES O DE DAÑOS, RAMOS TÉCNICOS, PATRIMONIALES, DE PERSONAS Y MULTIRRIESGO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA, QUE ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	250.000.000,00	1.000,00	250.000,00

CODIGO DE VERIFICACIÓN Dedr4MhTQq

CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00	1.000,00	250.000,00
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00	1.000,00	250.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GAITAN DE MORENO MYRIAM CLAUDIA	CC 20,875,279

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 81956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARTINEZ GONZALEZ JEFFERSON ADOLFO	CC 1,070,609,900

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: GERENCIA GENERAL. LOS ACCIONISTAS CONSTITUYENTES DE LA SOCIEDAD HAN DESIGNADO EN ESTE ACTO CONSTITUTIVO UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIENES PUEDEN SER O NO, ACCIONISTAS DE LA EMPRESA. ADICIONAL A LOS ANTERIORES SE HA CREADO INDEPENDIENTE EL CARGO DE GERENTE GENERAL. LA SOCIEDAD CONTARA EN CASO DE AUSENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL CON UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. PARA EL EFECTO ESTAS TRES (3) PERSONAS SERÁN ELEGIDOS POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS POR PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA ASAMBLEA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTIENDE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIESEN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. QUEDA INVESTIDO DE LAS FACULTADES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA EMPRESA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, ADICIONAL PODRÁ DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SUCURSALES POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA, PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, NI ENAJENAR ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SALVO CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL GERENTE GENERAL. DENTRO DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD SE ESTABLECE QUE ES UN MANDATARIO, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y COMERCIAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA CON SUJECCIÓN A LOS ESTATUTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LAS INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADemás DE LAS FUNCIONES GENERALES CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS QUE LOS CLIENTES OTORGUEN A FAVOR DE TRANSCUMARIBO SAS ZOMAC., ASÍ COMO PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE LA CANCELACIÓN DE LOS MISMOS HASTA POR LA SUMA DE (\$500.000.000). LOS CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO PRINCIPAL SOCIAL. PARA QUE SUSCRIBA LAS CUENTAS DE COBRO O FACTURAS O DEMÁS TÍTULOS VALORES QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE QUE LA EMPRESA PRESTE A LOS CLIENTES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. REALIZAR LOS TRÁMITES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIEREN ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODO ORDEN Y SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EXCEPTO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA

CODIGO DE VERIFICACIÓN Dedr4MhTQq

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES LAS CUALES SERÁN PRESENTADAS POR LA CASA MATRIZ EVALUAR LOS OBJETIVOS Y METAS TRAZADOS EN LA EMPRESA. ESTABLECER Y HACER CUMPLIR A SUS SUBORDINADOS LOS OBJETIVOS, POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SOCIEDAD. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA, SEÑALANDO FUNCIONES, FIJANDO ASIGNACIONES O LA FORMA DE SU RETRIBUCIÓN, NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. PRESENTAR INFORMES AL REPRESENTANTE LEGAL Y ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CADA VEZ QUE SE REQUIERA. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. Y TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO. EL APODERADO NO PODRÁ OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA CASA MATRIZ

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 03 DE ENERO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91581 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BELTRAN BETANCUR WILLIAM FABIAN	CC 86,065,045	112674-T

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : TRANSPORTES ESPECIALES DE CASTILLA

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 350315

FECHA DE MATRÍCULA : 20190412

FECHA DE RENOVACIÓN : 20250331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CALLE 4 NO. 8-20

MUNICIPIO : 50150 - CASTILLA LA NUEVA

TELÉFONO 1 : 3188168118

TELÉFONO 2 : 3188193812

TELÉFONO 3 : 3102259159

CORREO ELECTRÓNICO : transcumaribo@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - Transporte de carga por carretera

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

*** NOMBRE : TRANSPORTES ESPECIALES CRISTALINA

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 350498

FECHA DE MATRÍCULA : 20190416

FECHA DE RENOVACIÓN : 20250331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : VEREDA LA CRISTALINA-PTO GAITAN

MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN

TELÉFONO 1 : 3183730959

TELÉFONO 2 : 3188193812

TELÉFONO 3 : 3102259159

CORREO ELECTRÓNICO : transcumaribo@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - Transporte de carga por carretera

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

CODIGO DE VERIFICACIÓN Dedr4MhTQq

*** NOMBRE : TRANSPORTES ESPECIALES DE TRANSSERCOL

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 351478

FECHA DE MATRÍCULA : 20190507

FECHA DE RENOVACIÓN : 20250331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : KM 24 VIA PTO LOPEZ - ALTO POMPEYA

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELÉFONO 1 : 3208976988

TELÉFONO 2 : 3188166405

TELÉFONO 3 : 3188193812

CORREO ELECTRÓNICO : transcumaribo@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - Transporte de carga por carretera

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
n.c.p.

ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

*** NOMBRE : TRANSPORTES ESPECIALES MURUJUY-TRANSMURUJUY

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 355208

FECHA DE MATRÍCULA : 20190720

FECHA DE RENOVACIÓN : 20250331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CLL 7 8 15 BRR CENTRO

MUNICIPIO : 50573 - PUERTO LOPEZ

TELÉFONO 1 : 3114630653

TELÉFONO 2 : 3188178240

TELÉFONO 3 : 3188193812

CORREO ELECTRÓNICO : transcumaribo@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - Transporte de carga por carretera

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
n.c.p.

ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

*** NOMBRE : TRANSCUMARIBO LIWINAKA

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 355209

FECHA DE MATRÍCULA : 20190720

FECHA DE RENOVACIÓN : 20250331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : FINCA LOS CERROS VEREDA SANTA HELENA

MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN

TELÉFONO 1 : 3114630653

TELÉFONO 2 : 3188178240

TELÉFONO 3 : 3188193812

CORREO ELECTRÓNICO : transcumaribo@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - Transporte de carga por carretera

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
n.c.p.

ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

*** NOMBRE : TRANSPORTES ESPECIALES SAN MARTIN

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 379294

FECHA DE MATRÍCULA : 20201008

FECHA DE RENOVACIÓN : 20250331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025

CODIGO DE VERIFICACIÓN Dedr4MhTQq

DIRECCION : CALLE 12 NRO. 99 - 03 MZA E CASA 3

MUNICIPIO : 50689 - SAN MARTIN

TELÉFONO 1 : 3158936511

TELÉFONO 2 : 3188166405

TELÉFONO 3 : 3102259159

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.contratos@transcumaribo.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - Transporte de carga por carretera

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

***** NOMBRE** : TRANSPORTES ESPECIALES DE PUERTO LOPEZ - TRANSPUERTO LOPEZ

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 385513

FECHA DE MATRÍCULA : 20210125

FECHA DE RENOVACIÓN : 20250331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : VEREDA PUERTO GUADALUPE-PUERTO LOPEZ

MUNICIPIO : 50573 - PUERTO LOPEZ

TELÉFONO 1 : 3113797493

TELÉFONO 2 : 3102259159

CORREO ELECTRÓNICO : transcumaribo@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - Transporte de carga por carretera

OTRAS ACTIVIDADES : N7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.

ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

***** NOMBRE** : TRANSCUMARIBO

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 387966

FECHA DE MATRÍCULA : 20210222

FECHA DE RENOVACIÓN : 20250331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CR 7 10 11

MUNICIPIO : 99773 - CUMARIBO

TELÉFONO 1 : 3188168118

TELÉFONO 2 : 3102259159

CORREO ELECTRÓNICO : transcumaribo@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - Transporte de carga por carretera

ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

***** NOMBRE** : TRANSPORTE ESPECIALES DE CUMARIBO - CUMARAL

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 391061

FECHA DE MATRÍCULA : 20210326

FECHA DE RENOVACIÓN : 20250331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CARRERA 15B NRO.16-44

MUNICIPIO : 50226 - CUMARAL

TELÉFONO 1 : 3188168118

TELÉFONO 2 : 3168773718

TELÉFONO 3 : 3102259159

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@transcumaribo.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - Transporte de carga por carretera

ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

*** NOMBRE : TRANSPORTES ESPECIALES DE CABUYARO

CATEGORÍA : SUCURSAL

MATRÍCULA : 397009

FECHA DE MATRÍCULA : 20210629

FECHA DE RENOVACIÓN : 20250331

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : MZA A CASA NRO.5

MUNICIPIO : 50124 - CABUYARO

TELÉFONO 1 : 3223144442

TELÉFONO 2 : 3102259159

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia.contratos@transcumaribo.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

ACTIVOS VINCULADOS : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,588,162,100

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 901233451 7

* Razón social: TRANSPORTES ESPECIALES DE CUMARIBO SAS

E-mail: coordinador.operativohse@tra

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSCUMARIBO SAS

* Objeto social o actividad: Transporte terrestre especial de pasajeros

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: coordinador.operativohse@tra

Página web: www.transcumaribo.com

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: gerencia.contratos@transcum:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CARRERA 19A N° 19B - 54 BARRIO CANTARRANA 1

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-EC-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	51427
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	coordinador.operativohse@transcumaribo.com - coordinador.operativohse@transcumaribo.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11430 - CSMB
Fecha envío:	2025-06-26 15:47
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/06/26 Hora: 15:58:14	Tiempo de firmado: Jun 26 20:58:14 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/06/26 Hora: 15:58:16	Jun 26 15:58:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[13022]: 865D512487EF: to=<coordinador.operativohse@transcumaribo.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.2.26]: 2 5, delay=1.9, delays=0.15/0.04/0.91/0.79, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1750971496 d9443c01a7336-23abe39fb04si6463655ad.233 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/06/26 Hora: 16:01:46	Dirección IP 66.249.83.66 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/06/26 Hora: 16:02:11	Dirección IP 191.104.58.180 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/137.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 11430 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

20255330114305.pdf

ac2fc3ce396d529a03d90cd72ac4131b9dcfb01aee319ce6732202b6fa12fc29



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co